

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el memorial allegado por la parte actora solicitando el traslado del vehículo aquí perseguido por captura ilegal. Sírvasse proveer.

Cali 22 de octubre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3549

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y realizado el estudio pertinente, se evidencia que no le asiste la razón al apoderado de la actora, puesto que la captura realizada no puede considerarse ilegal si en cuenta se tiene que el parqueadero BODEGAS JM S.A.S., se encuentra incluido en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, tal y como quedo consignado en el literal tercero del auto interlocutorio No. 3011 del 15 de septiembre de 2021; así las cosas, la solicitud de traslado del vehículo de placas EFO 991 será despachada desfavorablemente.

No obstante lo anterior y de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, se ordenará la entrega del vehículo automotor de placa EFO 991 al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de traslado del vehículo EFO 991 izada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA, teniendo en cuenta que ya se realizó la aprehensión del vehículo aquí perseguido.

Para dichos efectos, se dispone la cancelación de la orden de DECOMISO librada sobre el vehículo de placa EFO 991. Líbrese los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores - INTERPOL y a la Secretaría de Tránsito y Transporte

Municipal de Cali – Valle, así como al parqueadero BODEGAS JM S.A.S.
indicándole que deberá hacer entrega material de dicho automóvil a la parte actora.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

4.- A costa y a favor de la parte demandante, hágase el desglose de los documentos base de la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

05*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bed264d30770264a29e044a2a019951316fadb24bdab4e67d6e7877496cf7c2**
Documento generado en 22/10/2021 12:14:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>